

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 50001333300320220000200

Categoría roja

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio

Mié 9/11/2022 4:19 PM



CONTESTACION DEMANDA ...
3 MB



CERTIFICADO EXISTENCIAS L...
2 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

De: Luz stella Casasfranco vanegas <lucasasfranco@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 16:16
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; pimentelli@hotmail.es <pimentelli@hotmail.es>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 50001333300320220000200

Señores
Secretaria Juzgado Tercero Administrativo Oral Circuito de Villavicencio

RADICADO: 50001333300320220000200
M..DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CONSORCIO
INTERSECCIONES VIALES , SEGUROS LA CONFIANZA S.A

En calidad de apoderada del Municipio de Villavicencio, cordialmente me permito remitir en término oportuno, escrito de contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS
C.C. 21.234.120 de Villavicencio
T.P. 29.660 C.S.J.

LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS

Doctor

EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO

Juez Tercero Oral Administrativa Circuito de Villavicencio

J05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 50001 33 33 005 2022 0000200

M. DE CONTROL REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE CARLOS ARTURO PEÑA

DEMANDADO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se dirige a usted señor Juez, LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.234.120 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de abogado No. 29.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Villavicencio, obrando en calidad de apoderada del municipio de Villavicencio según poder otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica Dr. JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058 de Villavicencio, según decreto de nombramiento No. 1000-24/353 de fecha 4 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 1100-04-82/271 del 5 de noviembre de 2021, certificación de la misma fecha expedida por la Directora de Personal de la Secretaria de Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, por delegación efectuada mediante decreto No. 056 del 17 de enero 2008 adicionada por el decreto No. 129 de junio 29 de 2009, con el fin de manifestarle que dentro de la oportunidad legal doy contestación a la demanda de Medio de control de REPARACION DIRECTA impetrada por CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA, representada en este proceso por el Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, ambos con domicilio en esta ciudad, lo cual procedo hacer en los siguientes términos:

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante tanto en la demanda inicial como en el escrito de subsanación, en tanto que el hecho que ocasiono el daño al vehículo del demandante obedeció a un hecho de la naturaleza y como tal a un hecho irresistible, intempestivo e imprevisible.

Así se refleja de los mismos hechos de la demanda y del croquis levantado por el agente de tránsito.

Adicionalmente la Administración municipal cuando suscribió el contrato 1595 de 2018, tomo las previsiones que le correspondían y así es como en la cláusula decimo primera exige al contratista la ubicación de vallas de señalización preventiva acompañados de señalización diurna y nocturna, evitando cualquier tipo de accidente por la ejecución de la obra.

Por consiguiente, los daños ocasionados al vehículo no fueron consecuencia de una omisión del Municipio, por lo que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente. El objeto del contrato 1595 es “Estudios, diseños y rehabilitación de las intersecciones de la avenida 40, carrera 40, carrera 43 con calle 15, avenida 40 entre calles 11 y calle 7 (costado occidental) y la calle 11 entre avenida 40 y carrera 40 en el municipio de Villavicencio

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, el objeto del contrato es Estudios, diseños y rehabilitación de las intersecciones de la avenida 40, carrera 40, carrera 43 con calle 15, avenida 40 entre calles 11 y calle 7 (costado occidental) y la calle 11 entre avenida 40 y carrera 40 en el municipio de Villavicencio.

AL CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL QUINTO: No me consta. No obstante, se aclara que existe reserva sobre la divulgación de los datos de las personas en cabeza de una entidad. Además, esos datos bien pueden ser consultados en la cámara de comercio, organismo habilitado para expedir los respectivos certificados de existencia y representación legal de las empresas y de las personas inscritas como comerciantes.

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, se aclara que dentro del ítem 1 del respectivo del contrato, las excavaciones deberían hacerse en forma manual.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto. Consta en los anexos de la demanda el informe del agente de tránsito que reporta el accidente. Sin embargo, los demás asuntos expuestos en este hecho, no me constan.

AL NOVENO: Es cierto. Así se refleja en el informe del accidente de tránsito donde el agente que atiende el asunto consigna que la causa del mismo fue una fuerte brisa que el árbol.

AL DECIMO: No me consta. El hecho debe ser probado dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta. Es materia del debate probatorio.

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho es una apreciación del demandante, que además no es experto en excavaciones ni en tratamiento de especies arbóreas. Se recalca además que según el contrato las excavaciones se hicieron manualmente.

AL DECIMO TERCERO: No me consta.

AL DECIMO CUARTO: No me consta. El hecho es materia del debate probatorio.

AL DECIMO QUINTO: No me consta el hecho es materia del debate probatorio.

AL DECIMO SEXTO: No me consta. Además, dicho costo no fue incluido dentro de la conciliación extrajudicial.

AL DECIMO SEPTIMO: No me consta. Adicionalmente dicho costo no fue incluido dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta. Adicionalmente dicho costo no fue incluido dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial.

AL DECIMO NOVENO: No me consta. El hecho es objeto del debate probatorio. Además, la cifra no fue incluida dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial.

AL VIGÉSIMO: No es un hecho. Es un requisito para la procedibilidad de la demanda.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho. Es una conclusión del demandante.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto. Así se refleja en los anexos a la demanda.

A LAS PRUEBAS

1.- Las fotografías.

Desde ya me permito objetar las fotografías presentadas como pruebas por cuanto no existe certeza sobre la persona que las tomo y por lo tanto no reúnen el requisito de autenticidad, según las voces del artículo 244 del C.G.P aplicable en materia probatoria a este tipo de procesos por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A.

2.- Con relación al interrogatorio de parte del señor Alcalde de la Ciudad Juan Felipe Harman Ortiz, se considera que siendo que él no fue quien suscribió el contrato, que no es el responsable de su ejecución y que no presencio el accidente y por lo tanto no puede dar fe de su ocurrencia, la prueba resultaría inútil. Respecto a la existencia el Contrato 1595 de 2018, que sería lo único que tendría para declarar, se encuentra que dicho documento público se encuentra publicado en el SECOP I y por lo tanto se presume su existencia y autenticidad.

3.- Sobre los recibos de pago

Respecto a los recibos de pago, no hay evidencia de quien realizo el pago, por lo que no pueden podría dárseles valor probatorio.

RAZONES DE LA DEFENSA

1.- INEXISTENCIA DE ACTOS OMISIVOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

Tal como se refleja de los hechos de la demanda, no hay ninguna evidencia que por razón del dejar de actuar de la administración haya dado ocasión a la ocurrencia del accidente.

Por el contrario, La Alcaldía para el desarrollo de la obra contenida en el contrato 1595 de 2018, tomo las precauciones para evitar el daño a terceros con ocasión de la misma y es así como en la cláusula 11 numeral 32 exige al contratista la ubicación de vallas de señalización preventiva acompañados de señalización diurna y nocturna, evitando cualquier tipo de accidente por la ejecución de la obra.

En este punto vale la pena resaltar que según los términos de la demanda las omisiones denunciadas se le imputan es al contratista.

Adicionalmente la obra contó con una interventoría externa, CONSORCIO SUBNIVEL 2018 NIT 901221290-6, representado legalmente por JHON EVARISTO MORENO CLAVIJO cuyo propósito principal es hacer seguimiento para que se cumplan las obligaciones del contrato. Luego no se puede endilgarse Omisión alguna por parte de la Alcaldía.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Finalmente, como lo reconoce la misma demandante, el daño a su vehículo ocurrió por un hecho de la naturaleza como fue la caída de un árbol por efectos de un fuerte viento, hecho corroborado por el agente de tránsito que atendió el accidente, lo cual rompe cualquier nexo de causalidad entre el Municipio y el daño sufrido por el accionante.

Las otras supuestas omisiones, no son de recibo en tanto que la primera se fundamenta en que el contratista a debido prever que se podrían presentar ventiscas, chubascos o lluvias y demás fenómenos naturales que pueden ocurrir en este tipo de intervenciones abiertas, esto aplicaría en el evento que fueran elementos de la obra o circunstancias propias de la obra, huecos, zanjas llenas de agua etc., las que hubieran ocasionado el daño. Pero no fue así, fue un árbol que la ventisca derribo, es decir un hecho de la naturaleza incontrolable para el contratista y el municipio.

La segunda omisión se fundamenta en que no desvió el tráfico por otra parte para evitar el accidente, no obstante, se observa que las medidas de prevención fueron tomadas para evitar daños, tal es así que en las mismas fotos presentadas por el demandante se observa la tela sintética de color verde. Pero se recalca que no era posible para el contratista prever el volcamiento de un árbol producto de una ventisca intempestiva.

Finalmente, la responsabilidad la derivan de la acción del contratista al efectuar el descapote del terreno el cual afectó parte de las raíces del árbol, ante esta causal se tiene primero que es una apreciación subjetiva del demandante quien no es experto en la materia y segundo que dentro de la obra no se contempló la intervención de ninguno de los árboles. Adicionalmente las excavaciones se contrataron de forma manual.

EXCEPCIONES

1.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR

Frente a la fuerza mayor como causal de exoneración de responsabilidad patrimonial extracontractual, esta se conoce como un evento imprevisible que se produce debido a circunstancias ajenas a la actividad que se está desarrollando, cuya consecuencia es la generación de un daño. En tal sentido, se entiende que este evento proviene de causas externas cuyo control no se encuentra al alcance de la Administración, motivo por el cual no sería posible preverlo o evitarlo debido a que proviene de causas extrañas que no son propias de la actividad que se lleva a cabo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección B, Sentencia Exp. 52869 del 27 de agosto de 2020 [C.P José Roberto Sáchica Méndez, expuso:

(....)

“Esta Corporación ha considerado que la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad, es un “hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”, por lo que, si el hecho generador de daños era previsible y estaba enmarcado dentro de actividades o servicios concretos y determinados de una entidad estatal, no puede hablarse de la configuración de dicha causa extraña. “

Como elementos esenciales de tal concepto se resaltan:

- a) La imprevisibilidad: hace referencia a que lo sucedido no hubiera podido ser considerado dentro de los escenarios a suceder. Como se ha definido por la doctrina, la previsibilidad es una condición según la cual se puede anticipar o vislumbrar la ocurrencia de un hecho, un fenómeno o una circunstancia en el tiempo. A contrario sensu, lo imprevisible es aquello que no es posible anticipar o prever.
- b) La irresistibilidad: entendida como la imposibilidad de detener un hecho o una situación en el momento en que se desata. En ese contexto se tiene que la fuerza mayor rompe el nexo causal cuando no existe voluntad de la Administración en la ejecución del hecho que causa el daño.
- c) La exterioridad o inimputabilidad: se refiere concretamente a la nula intervención del demandado en la realización del hecho.

Para el presente caso se tiene que se cumplen los tres elementos enunciados, así:

- a) La ocurrencia de un hecho natural como una ventisca o un ventarrón, que fue la causa primigenia del daño, es totalmente intempestivo y por lo tanto imprevisible.
- b) Igualmente es irresistible, la administración no puede evitar la ocurrencia de tal hecho natural.
- c) Como se trata de un evento de la naturaleza, la administración municipal no pudo intervenir en la realización del hecho, viento fuerte, que produjo el daño. Se anexa reporte del estado del tiempo del mes de julio de 2019.

Como dice el CONSEJO DE ESTADO, “la fuerza mayor debe entenderse como una circunstancia ajena a la actividad de la entidad demandada a la cual pueda imputársele de manera exclusiva y determinante la causación del daño. “

Así las cosas, es evidente que en el presente caso se debe exonerar a la administración municipal de cualquier responsabilidad por el daño causado al vehículo del demandante, en razón a qué tanto del texto de la demanda como del informe de tránsito acompañado con la misma, se deja claro que el hecho causante del daño fue la caída del árbol producido por el viento fuerte.

Por lo tanto, opera la causal de fuerza mayor, como eximente de responsabilidad.

2.- GENERICA

Solicito señora jueza, declarar a favor del Municipio de Villavicencio, cualquiera otra excepción que resultare probada dentro del proceso.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- Me permito llamar en garantía a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A, sigla SEGUROS LA CONFIANZA S.A. con NIT 860.070.374-9, representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente o la persona que haga sus veces.

2.- La empresa llamada tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 82 Número 11-37 Piso .7°, dirección electrónica para notificaciones ccorreos@confianza.com.co, teléfonos 601 6444690 y 6017457777

HECHOS QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO

1.- La compañía SEGUROS LA CONFIANZA S.A expidió las pólizas para garantizar la ejecución del contrato No. 1595 de 2018 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES que cubre entre otros los ampararos del anticipo, Cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio, estabilidad y calidad de la obra, así como la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES DEL ESTADO, según documentos anexos con la demanda visibles a folios 95 a 100.

2- El tomador y asegurado de dichas pólizas es el consorcio INTERSECCIONES VIALES y el beneficiario para efectos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, son los terceros afectados y el Municipio de Villavicencio.

3.-. Según se desprende de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual, el objeto de la misma es “ indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que se deriven de un daño físico y/o material imputables al tomador y/o asegurado (CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES) de la póliza, y causados por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros y derivados de la ejecución del contrato de obra No. 1595 de 2018 de fecha 11 /10/2018 relacionado con “Estudios, diseños y rehabilitación de las intersecciones de la avenida 40, carrera 40, carrera 43 con calle 15, avenida 40 entre calles 11 y calle 7 (costado occidental) y la calle 11 entre avenida 40 y carrera 40 en el municipio de Villavicencio”

ASEGURADO BENEFICIARIO ADICIONAL- MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – Meta con Nit 892.099.324-3.”

4.- Como quiera que la demanda impetrada pretende la reclamación de un daño material causado sobre un vehículo de propiedad del actor (Tercero en la relación contractual), supuestamente causado por omisiones imputables a los constructores de la obra y afianzados con la mencionada póliza, es pertinente llamar en garantía a la aseguradora LA CONFIANZA S.A. para que respondan por el daño, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía opera en este caso por disposición del artículo 225 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo al consagrar que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en mismo proceso se resuelva tal situación.

Como puede observarse, como quiera que el Municipio pudiera verse afectado con los resultados del presente proceso, se llama en garantía a la aseguradora del riesgo de responsabilidad civil extracontractual, derecho que se deriva del mismo texto de la póliza como quedo enunciado y en la cual además aparece el Municipio como beneficiario Adicional.

Por estas razones, solicito aceptar el llamamiento en garantía propuesto

En aras de dar cumplimiento estricto a los requisitos del artículo 225 del C.P.A.C.A., enuncio que la dirección para notificaciones del Municipio de Villavicencio es juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

La suscrita apodera recibe notificaciones en la dirección lcasasfranco@gmail.com

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos públicos

- 1.- Copia el Contrato 1595 de 2018 anexo con la demanda
- 2.- Copia de Constitución del Consorcio aportado con la demanda.
- 3.- Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por SEGUROS LA CONFIANZA S.A aportada con la demanda inicial.
- 4.- Copia de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual expedida por Seguros la Confianza aportados con la subsanación de la demanda. Folios 95 a 100
- 5.- Informe del Accidente aportado con la demanda. Folios 60 a 62
- 6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS LA CONFIANZA S.A visibles a los folios 38 a 55 del expediente digital anexo con la contestación de la demanda.
- 7.- Informe de la Estación Meteorológica del C. I. La Libertad correspondiente al mes de julio de 2019, con el fin de evidenciar los vientos del día del accidente.
- 8.- Copia Petición elevada al IDEAM y constancia de su envío por correo electrónico donde se solicita el informe de los vientos minuto a minuto correspondiente al día 25 de julio de 2019, específicamente de doce a dos de la tarde, el cual se allegará una vez sea respondido.
- 9.- Copia Nota Interna enviada a la Oficina de Contratación para el envío del expediente administrativo con destino al proceso.

TESTIMONIALES

Solicito a la señora Jueza se sirva ordenar citar y hacer comparecer a las siguientes personas con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación según interrogatorio que formulare personalmente o por escrito.

A.- DINARDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.312.640 agente de tránsito que levantó el informe del accidente, a quien se puede localizar en el correo institucional movilidad@villavicencio.gov.co

B.- JHON EVARISTO MORENO CLAVIJO, Representante legal del Consorcio Subnivel 2018 con Nit 9012221290-6 quien actuó como interventor del contrato 1595 de 2018, a quien se puede localizar por mi intermedio.

ANEXOS

- 1.- Poder y documentos que acreditan la facultad para concederlo.
- 2.- Los documentos relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES

LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS

La demandada recibirá notificaciones en la calle 40 No. 33 -64 Centro. Edificio de la Alcaldía piso 9° y en el correo oficial del Municipio juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 49 No. 11 A - .45 en Villavicencio y en el correo LCASASFRANCO@GMAIL.COM, Celular 311 650 64 19.

Copia de la presente contestación se envió al correo pimentelli@hotmail.es reportado por el apoderado de los demandantes y al correo ccorreos@confianza.com.co, reportado por Seguros la Confianza como correo para notificaciones

Del señor juez atentamente,



LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS

C.C. 21-234-120 de Villavicencio

T.P. 29.660 del C. S. de la J.



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA ASESORA JURIDICA

1030-03.02/213

Villavicencio, 28 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Referencia: Medio de control: Reparación directa Radicación: 50001333300320220000200
Demandante: Carlos Arturo Peña Mendoza Demandados: Municipio de Villavicencio
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio Consorcio Interseccionales Viales
Compañía de Seguros "CONFIANZA".

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, expedida en Villavicencio Meta, portador de la T.P. N° 215.823 del C.S.J., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1000-24/353 de 2021, posesionado mediante acta 1100-04.82/271 del 5 de noviembre de 2021, certificación de fecha 5 de noviembre de 2021, expedida por la Directora de personal de la Secretaría Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 del 7 enero de 2008, y para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS, identificado con C.C. No. 21.234.120 de Villavicencio y T.P. No. 29.660 del Consejo Superior De La Judicatura, abogado contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del C.G.P así mismo para reasumir, reiniciar el poder conferido.-

La dirección de correo electrónico de la profesional del derecho aquí designada, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: <lcasasfranco@gmail.com>, número telefónico 311 6506419.

Cordialmente,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto


LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS,
C.C. No. 21.234.120 de Villavicencio
T.P. No. 29.660 C.S. J

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.P.	N/A	
Revista: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS	Jefe Oficina Jurídica	
Elaboró: MARIA FIDITH MENDEZ	Técnico Operativo	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía- Piso 9 - NIT. 892.099.324-3-Teléfono: 6715840
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **21.234.120**

CASASFRANCO VANEGAS

APELLIDOS
LUZ STELLA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1956**

MONQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48
ESTATURA

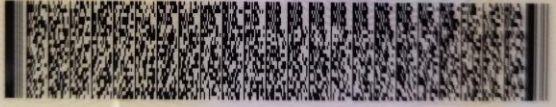
A+
G.S. RH

F
SEXO

04-AGO-1977 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER YEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-5200100-01268431-F-0021234120-20211125 0076784029A 1 8502814945

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

29660

Tarjeta No.

83/02/02

Fecha de
E- p- dición

82/07/30

Fecha de
Grado

LUZ STELLA

CASASFRANCO VANEGAS

21234120

Cédula

META

Consejo Seccional

CATOLICA
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

DECRETO No. 1000-24/ 333 DE 2021

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la planta de cargos de la administración municipal, establecida mediante Decreto 1000-21/395 de 2019, se determinó que a la fecha se encuentra vacante el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el titular.

Que una vez verificada la hoja de vida que se encuentra en la Dirección de Personal se evidenció que el Abogado JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058 expedida en Villavicencio, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales según Decreto 1000-24/332 del 31 de agosto de 2020, para ocupar el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que “Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058 expedida en Villavicencio, en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N.º 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7. Del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

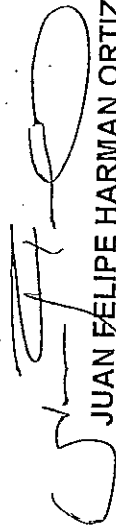
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Villavicencio, el

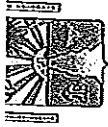
4 NOV 2021 4 NOV 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Mary Zulieth Arcila	Profesional Especializada	
Vó. Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vó. Bo: Luisa Fernanda Romero Pacazuca	Directora de Personal	
Revisó: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelp
Villavicencio, Meta



ACTA DE POSESIÓN 1100-04.82/ 271

En la ciudad de Villavicencio, el 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) JAIRÓ LEONARDO GARCÉS ROJAS, identificado(a) con la cédula 1.121.859.058 expedida en VILLAVICENCIO con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$11.850.174 moneda corriente, para el cual fue designado en ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante DECRETO 1000-24/353 del 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, con efectos fiscales a partir del 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a el(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

JAIRÓ LEONARDO GARCÉS ROJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó: Jacqueline Vera Rodríguez	Técnico Administrativo	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	



1101-11/1831

Villavicencio, 5 de Noviembre de 2021

LA DIRECTORA DE PERSONAL

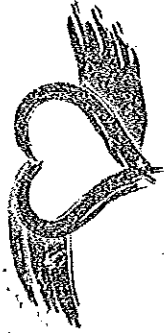
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **GARGES ROJAS JAIRO LEONARDO**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número **1121859058** expedida en Villavicencio, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio, desde el **05 de Noviembre de 2021 a la fecha**, desempeñando el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Nivel **ASESOR**, Código **115**, Grado **06**, con funciones en el **DESPACHO** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, devengando una asignación salarial de **\$11850174**, su tipo de vinculación es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.

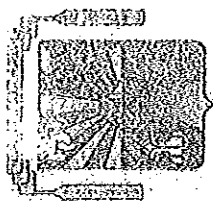
La anterior se expide a solicitud de(la) interesado(a).

LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Vo.Bo.	N/A	N/A	N/A
Revisó:	N/A	N/A	N/A
Elaboró:	Sandra P- Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO



DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1° : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

Revisó: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Despacho Alcalde

DECRETO No. 0056 DE 2008
X/ENE/2008

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1998 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

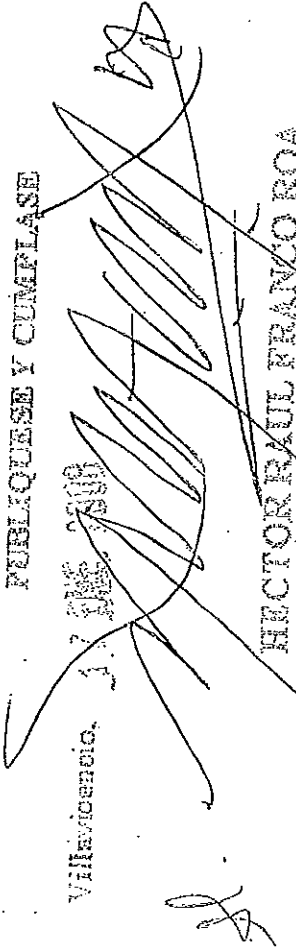
Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2º.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007..

Villavicencio, 17 ENE 2008
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A900

962028

54

[illegible]

Author's address: Department of Mathematics, University of California, San Diego, La Jolla, CA 92037, USA.
E-mail: shashank@ucsd.edu

Author's address: Department of Psychology, University of Illinois at Chicago, 4400 S. Maryland Ave., Chicago, IL 60607, USA. E-mail: shawn.walker@uic.edu

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

①

[Signature]

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERA

15917615 ACHARIS



Segunda Hoja

55

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO			
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICO EXAMEN: SI NO	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZADO		EMERAGUEZ	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA		RESTRICCION	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOBILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.	
REY. TSC. VEC (SI) NO		POLIZAS		ASEGURADORA		VENIMIENTO	
PORTA RES. RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL (SI) NO		VENIMIENTO		PORTA RES. RESP. EXTRA CONTRACTUAL (SI) NO		VENIMIENTO	
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		
8.2 CLASE VEHICULO		8.3 CLASE TERRESTRE		PASAJEROS		8.4 TIPO DE TRANSPORTE DEL MATERIAL DEL VEHICULO	
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		COLECTIVO			
BUS		M. INDUSTRIAL		INDIVIDUAL			
CAMION		MOTOCICLO		MASIVO			
CAMIONETA		MOTOCICLO		ESPECIAL TURISMO			
CAMPERO		TRACCION ANUAL		ESPECIAL ESCOLAR			
MICROBUS		MOTOCICLO		ESPECIAL ASALAMADO			
TRACTOCAMION		QUAT RIMOTO		ESPECIAL OCASIONAL			
VOLICUETA		REMOLQUE		NACIONAL			
MOTOCICLO		SEMI REMOLQUE		MUNICIPAL			
8.5 FALLAS EN:		FRENOS		DIRECCION		LUCES	
8.6 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
8.7 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.		DEL VEHICULO No.		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES		SE PRACTICO EXAMEN: SI NO		CINTURON	
8.8 DETALLES DE LA VICTIMA		CONDICION		CASCO		GRAVEDAD	
PEATON		PASAJERO		ACOMPAÑANTE		MUERTO	
HERIDO							
10. TOTAL VICTIMAS		PEATON		ACOMPAÑANTE		PASAJERO	
CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS			
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO		DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON	
DEL PASAJERO		DEL VEHICULO		DEL PEATON			
OTRA		1517		ESPECIFICAR, CUAL		Caída de Arbo Sobre el Vehículo	
12. TESTIGOS		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.	
DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO					
13. OBSERVACIONES		Se Presento una fuerte Bata de viento en Arbo Caída Sobre el Vehículo - que transitaba en el momento - Sobre la carretera 48 - con calle 1712. la placa del vehículo SAT 012.					
14. ANEXO		ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)	
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.	
PLACA		ENTIDAD		FIRMA			
16. CORRESPONDIO		NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dir.		Jefe	
Otro		Jefe		Otro		Otro	



Luz stella Casasfranco vanegas <lcasasfranco@gmail.com>

SOLICITUD

2 mensajes

Luz stella Casasfranco vanegas <lcasasfranco@gmail.com>

9 de noviembre de 2022, 03:22

Para: "atencionalciudadano@ideam.gov.co" <atencionalciudadano@ideam.gov.co>

Anexo solicitud sobre velocidad del viento en la ciudad de Villavicencio, el día 25 de julio de 2019.

Atentamente,

LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS

C.C. 21.234.120 de Villavicencio

Celular . 311 650 64 19



OFICIO IDEAM PDF.pdf

207K

Luz stella Casasfranco vanegas <lcasasfranco@gmail.com>

9 de noviembre de 2022, 09:07

Para: lneira@ideam.gov.co

[Texto citado oculto]



OFICIO IDEAM PDF.pdf

207K

CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA
ESTACION METEOROLOGICA DEL C. I. LA LIBERTAD

JULIO		AÑO: 2019	ELEVACION: 336		LATITUD: 04°03'		LONGITUD: 73°29'		OESTE
TEMP. MAX. °c	TEMP. MINIMA °c	H. RELATIVA %	PRECI. m.m	EVAPO. m.m	BRILLO SOLAR HORAS	VIENTO Kms/día	TENSION V. milibares	PTO ROCIO °c	TEMP. MEDIA °c
32,0	20,4	98	10,7		0,00	34	26,7	22,2	22,5
25,8	20,0	98		2,28	0,45	26	27,0	22,3	22,7
31,0	21,2	75	22,2	2,76	7,30	45	24,4	20,7	25,4
31,6	21,8	68	0,0	6,28	7,05	34	24,4	20,7	27,2
29,2	22,4	87	0,0	0,70	1,30	48	24,4	20,7	23,0
31,8	20,0	73	32,9	6,50	9,40	33	23,3	20,0	25,2
29,1	22,0	81	0,0		3,20	51	24,2	20,6	24,0
29,9	20,0	77	49,5	2,86	9,50	87	24,3	20,6	25,0
28,1	21,2	88	0,0	5,42	1,05	48	25,4	21,4	23,5
29,2	20,4	83	35,1	4,22	6,10	40	26,5	22,0	25,1
29,4	21,8	75	2,2	1,34	5,50	31	24,7	20,9	25,7
34,0	22,8	79	0	0,04	3,45	32	27,2	22,5	26,4
28,8	21,8	96	1,8	7,58	1,50	42	26,3	21,9	22,6
30,6	21,0	82	17,6	5,08	5,30	42	24,7	20,9	24,1
31,4	21,4	70	3,0	3,82	9,00	55	25,1	21,2	27,0
27,2	21,2	93	7,5	1,20	2,05	29	29,1	23,6	24,8
30,4	20,2	72	12,2	3,38	5,00	33	23,3	20,0	25,3
30,8	22,2	74	16,2	4,62	8,00	50	25,8	21,6	26,7
32,0	22,0	82	1,6	3,76	5,15	40	26,7	22,2	25,5
30,3	21,6	83	16,8	4,36	4,20	47	25,3	21,3	24,4
30,0	21,6	84	4,4	3,72	3,20	44	26,5	22,1	25,0
29,8	22,4	83	3,0	2,80	2,45	37	28,4	23,2	26,2
27,4	20,6	89	4,5	3,92	1,00	41	24,4	20,7	22,6
30,4	20,8	75	17,0	2,90	5,50	26	26,0	21,8	26,6
30,4	22,6	85	0,0	2,82	5,00	39	24,9	21,0	23,7
30,2	21,0	81	10,8	3,55	3,45	49	23,4	20,0	23,5
30,3	20,0	78	1,8	4,60	3,50	38	23,0	19,7	23,7

30,2	20,0	90	28,5	1,89	2,00	39	26,9	22,3	24,1
30,6	21,4	69	4,7	4,18	7,50	38	23,9	20,4	26,5
30,2	22,2	69	0,0	5,32	5,10	44	21,5	18,7	24,8
30,6	22,6	74	0,0	1,24	5,20	37	19,9	17,4	26,4
				101,9					
30,1	21,3	80,9	11,7	3,6	4,5	41,3	25,1	21,1	24,8

de lleno



NOTA INTERNA

1030 -19-18/6761	
FECHA:	08/11/2022
PARA:	VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ Jefe Oficina de Contratación
DE:	JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Encargarse del Asunto

OBSERVACIONES:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CÓDIGO Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se solicita enviar al Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio copia del expediente administrativo relacionado con daños ocasionados a un vehículo de propiedad del demandante durante la ejecución del contrato 1595 de 2018, suscrito con el CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES 2018, producto de la licitación pública LP-012 DE 2018.

La información debe ser enviada directamente a dicho despacho con destino al proceso con Radicado No. 50001-33-33-003-2022-00002-00, medio de control, reparación directa, de CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA contra el Municipio de Villavicencio.

Se considera información relevante para esos efectos al siguiente:

COPIA DEL CONTRATO.

ACTA DE INICIO.

PRORROGAS Y SUSPENDIONES

POLIZA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS LA CONFIANZA S.A. Y SUS MODIFICACIONES
ASI COMO SU APROBACION

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE SEGUROS LA CONFIANZA S.A., SU
APROBACION ASI COMO SUS MODIFICACIONES Y APROBACIONES.

ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ACTA CONFORMACION DEL CONSORCIO

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO	
JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS JEFE OFICINA JURIDICA	FECHA: RADICADO No:	HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:	N/A	N/A
Reviso	N/A	N/A
Elaboro: : Luz Stella Casasfranco Vanegas	CPS 0AJ	



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

POLIZA	12	REG05513
CERTIFICADO	12	REG09753

DOI: 10.1002/asia.201500005

BUCURSALE 72 VILLAVIEJA

USUARIO: PARRALDI

TIP CERTIFICADO: ☐ **Expediente**

FOOTNOTES

TOMADOR:	CONSORCIO INTERMUNICIPAL VIAL	C. P. 35.000	DESCRIPCION:	1
----------	-------------------------------	--------------	--------------	---

DIRECCIÓN: CL 40-45 97 000 LA CAMPAÑA

E-MAIL: nls@seminetdesign.com

ASEGURADO: CONSORCIO INTERSECCIONES VIALES C.C. O.N.T. 90120608

DIRECCIÓN:	CL. IV 40 67 BR. LA CAMPANA	CUIDAD:	VEL. AYACUCHO	TEL:	2426490
------------	-----------------------------	---------	---------------	------	---------

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 062740

DIRECCION	Ciudad	TEL
-----------	--------	-----

VIOLENCE

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 111–117

00 MM AAAA		00 MM AAAA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE 29 10 2019	HASTA 12 12 2019	ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	NOVEA
		1.362.150.000,00		0,00	1.362.150.000,00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	FUTURO ASSESORES Y CONS				PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Póliza Latorre y Compañías - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	1.260.150.000,00	1.260.150.000,00	0,00	10,00	3.500.000,00
Póliza Latorre y Compañías - Evento	28-10-2019	12-12-2019	1.260.150.000,00	1.260.150.000,00	0,00	10,00	3.500.000,00
Independencia Civil Panamá - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	800.000.000,00	800.000.000,00	0,16	10,00	2.500.000,00
Independencia Civil Panamá - Evento	28-10-2019	12-12-2019	800.000.000,00	800.000.000,00	0,16	10,00	2.500.000,00
Caja Coste y Seguro Independencia Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,50	10,00	2.500.000,00
Caja Coste y Seguro Independencia Evento	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,50	10,00	2.500.000,00
Vigencia Pineda y Asociados - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,20	10,00	2.500.000,00
Vigencia Pineda y Asociados - Evento	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,20	10,00	2.500.000,00
Seguros Extrajurisdiccionales - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,20	10,00	3.500.000,00
Seguros Extrajurisdiccionales - Evento	28-10-2019	12-12-2019	400.000.000,00	400.000.000,00	0,20	10,00	3.500.000,00
Luzo Graciel - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	200.000.000,00	200.000.000,00	7,50	15,00	1.500.000,00
Luzo Graciel - Evento	28-10-2019	12-12-2019	200.000.000,00	200.000.000,00	0,00	10,00	3.500.000,00
Independencia Civil Cruzada - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	800.000.000,00	800.000.000,00	0,00	10,00	3.500.000,00
Independencia Civil Cruzada - Evento	28-10-2019	12-12-2019	800.000.000,00	800.000.000,00	0,00	10,00	3.500.000,00
Seguro Medico - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	40.000.000,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00
Seguro Medico - Evento	28-10-2019	12-12-2019	40.000.000,00	40.000.000,00	0,00	0,00	0,00
Seguro Accidentes - Vigencia	28-10-2019	12-12-2019	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00
Seguro Accidentes - Evento	28-10-2019	12-12-2019	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00	10,00	1.500.000,00
COMERCIAL DEL C.A. BSA S.A.	28-10-2019	12-12-2019	40.000.000,00	40.000.000,00	0,00	10,00	1.500.000,00

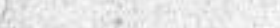
MONTO DE LA POLIZA	28-10-2019	13-12-2019	40,000,000.00	40,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00
INDICAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NO.1995 DE FECHA 13/09/2018, RELACIONADO CON ESTUDIOS, DISEÑOS Y REHABILITACION DE LAS INTERSECCIONES DE LA AVENIDA 40 CARRERA 40, CARRERA 43 CON LA CALLE 15, AVENIDA 40 ENTRE CALLE 15 Y CALLE 7 COSTADO OCCIDENTAL Y LA CALLE 11 ENTREGA AVENIDA 40 Y CARRERA 40 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-DEPARTAMENTO DEL META.					0.00	10.00	2,000,000.00

ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META.882.089.324-

NOTAS

[illegible]





COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BAZ1004472

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680231 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.F. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Jaime Alirio Pineda Garcia	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Pedro Palma Neto	P.P. No. 0000000YE104109
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participen en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de tro/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275211

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauiones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de	00658816 del 1 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. 9A21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275211

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA2104472

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 368.966.354.091

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 10:24:47

Recibo No. BA21044472

Valor: \$ 0,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2104447275E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

